



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2023-100.4.266

DECRETO No. 266
08 de Noviembre del 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 301 DE NOVIEMBRE 17 DE 2016 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde de Palmira Valle en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015, el Decreto Municipal 213 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Constitución política establece los mecanismos de participación ciudadana y además señala que *"El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 81 establece "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especiales, de primera y de segunda, los cuales se encargarán junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación

Que mediante Decreto Municipal 301 de noviembre 17 de 2016 *"se creó y organizó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el cual se encargará en conjunto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación comunitaria en Palmira Valle."*

Que, en el marco de la reforma administrativa del Municipio de Palmira, con fecha 1 de agosto de 2016 se expidió el Decreto Municipal 213 por el cual **"SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 37 del precitado Decreto Municipal, establece que la misión de la Secretaría de Participación Comunitaria es fomentar la participación de la ciudadanía y el acceso de esta a la oferta de bienes y servicios a cargo de los organismos y entidades municipales, diseñando y ejecutando la política de desconcentración administrativa en el territorio de la Administración Municipal.

Que el artículo 37 ibídem establece que la Secretaría de Participación Comunitaria es el organismo encargado de definir y liderar las políticas locales del desarrollo territorial, participación comunitaria y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que brinda la Administración Municipal, en el marco de la inclusión social, la resiliencia de las comunidades, el respeto por el otro, la movilización de nuevos liderazgos, el apoyo a los procesos asociativos, la priorización de la inversión, el ejercicio del control social y el fortalecimiento de la democracia.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que el proceso de implementación de la estructura de la administración en virtud del cual la competencia para el conocimiento de los procesos, procedimientos y actuaciones administrativas en curso será asumida por el organismo al cual le fue asignada la función en el Decreto Municipal 213 de 2016, que para este asunto es la Secretaría de Participación Comunitaria de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del precitado decreto.

Que, en el Municipio de Palmira, hay una serie de sectores que por su importancia merecen representación en la máxima instancia de participación de la sociedad civil en el Municipio de Palmira, como sucede por ejemplo en el caso de la participación de sectores diferenciados como rurales, LGBTIQ+, interreligioso, cultural, ambiental entre otros.

Que en el Municipio de Palmira, hay un grupo importante de instancias de participación que no obstante, su trayectoria y gestión carecen de representación en la estructura del Consejo Municipal de Participación diseñado en el Decreto Municipal 301 de 2016, los cuales requieren ser incluidos a través de la acción afirmativa.

Que se hace necesario establecer la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de participación Ciudadana y precisar sus funciones, en aras de dar cumplimiento de los fines previstos en la Ley.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y Adicionar el Artículo segundo del Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- a. El Secretario de Participación Comunitaria o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica; quien y convocará
- b. El Secretario de Gobierno o su delegado; quien presidirá
- c. El Secretario de Planeación o su delegado;
- d. Un representante de la Mesa Municipal de Víctimas de Palmira;
- e. Un representante del Consejo territorial de Planeación;
- f. Dos delegados (a) de la Asociación de Acción Comunal existente en el municipio de Palmira (uno Rural y uno Urbano)
- g. Un delegado (a) de las Universidades que tienen sede en el municipio de Palmira;
- h. Un delegado (a) de las ONG con domicilio en el Municipio de Palmira;
- i. Un delegado (a) de los gremios económicos ubicados en el municipio de Palmira;
- j. Un delegado (a) de las asociaciones campesinas o del Consejo Municipal de Desarrollo rural (CMDR);
- k. Un delegado (a) de las comunidades indígenas ubicados en la jurisdicción del municipio de Palmira;
- l. Un delegado (a) de las comunidades afrodescendientes ubicados en la jurisdicción del municipio de Palmira.
- m. Un delegado (a) por sectores Interreligiosos
- n. Un delegado (a) de las organizaciones de mujeres;
- o. Un representante del Consejo Municipal de Juventud constituidas en el municipio de Palmira. ;
- p. Un delegado (a) de plataforma(s) juveniles constituidas en el municipio de Palmira.;

DECRETO

- q. Un delegado (a) de los estudiantes universitarios de aquellas universidades que tienen sede en el Municipio;
- r. Un delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad con sede en Palmira;
- s. Un delegado (a) de la Asociación de Juntas Administradoras locales (ASOJAL).
- t. Un delegado (a) de las organizaciones de Adulto Mayor ubicadas en el municipio de Palmira.
- u. Un delegado (a) de las organizaciones sociales de deportistas existentes en el municipio de Palmira.
- v. Un delegado (a) del movimiento de LGTBQ+ del Municipio de Palmira
- w. Un delegado (a) de los sectores de la Cultura del Municipio de Palmira
- x. Un delegado (a) del sector Ambiental del Municipio de Palmira
- y. Un delegado (a) de la mesa de Infancia y Adolescencia del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas o privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sectores que integran en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palmira contarán con un plazo de tres meses para definir el representante o delegado ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se tendrán como requisitos básicos el estar o haber estado vinculado como mínimo seis (6) meses a las actividades del respectivo sector o grupo que represente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palmira tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente; la pérdida de su investidura será establecida en el reglamento interno,

PARÁGRAFO QUINTO: Los Consejeros Municipales de Participación Ciudadana tendrán un suplente quien hará las veces de principal en ausencia temporal de éste.
En los eventos de renuncia debidamente aceptada, ausencia permanente de cualquiera de los miembros del Consejo, su reemplazo será efectuado conforme a las disposiciones legales vigentes, en el caso de los servidores públicos, y conforme al reglamento interno, para quienes representan a entidades u organismos de la instancia que representan.

PARÁGRAFO SEXTO: Los delegados del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberán conformar Comités de Seguimiento con la comunidad a la cual representan y realizar mínimo dos (2) reuniones por año, para el diseño de las propuestas a presentar al Consejo Municipal de Participación y donde se socialicen las decisiones tomadas al interior del Consejo y demás información pertinente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Consejo podrá tener los invitados permanentes y transitorios que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. Los invitados permanentes tendrán voz, pero no voto. Dicha invitación se extenderá a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los sectores postulados como invitados permanentes se ceñirán a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015.

PARÁGRAFO NOVENO: La condición de miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palmira no genera la calidad de servidor público ni honorarios de ningún tipo.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así:

TERCERO: FUNCIONES: El Consejo de Participación Ciudadana de Palmira tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo que concierne al marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, actores recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana, estará conformado por los niveles locales de participación ciudadana, por el Sistema municipal de Planeación y por los Espacios e Instancias Municipales de participación ciudadana;
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Municipio la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel Municipal, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones, ampliaciones y recomendaciones que considere pertinentes.
- h) Ejercer la vigilancia y control social de la gestión pública y sus resultados en el marco del art. 60 de la Ley 1757 de 2015, haciendo las observaciones pertinentes y proponiendo acciones de mejora.
- i) Presentar un informe anual público al Consejo Municipal de Palmira sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio;
- j) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- k) Crear su propio código de ética y fijar autónomamente su agenda de trabajo y la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias la cual se concertará con la secretaría técnica (Secretaría de Participación Comunitaria)
- l) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- m) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

DECRETO

n). Darse su propio reglamento interno

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** del Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palmira se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaria técnica, ejercida por la Secretaria de Participación Comunitaria, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, así mismo convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** al Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Documentos para la presentación de Representantes de Organizaciones. A los representantes elegidos por personas jurídicas debe anexar la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida de los representantes elegidos.
- b. Carta de aceptación por parte de los representantes.
- c. Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización del representante relegido, para las instancias que apliquen.
- d. Copia del acta y listado de asistencia de la reunión en la cual se hizo la postulación.
- e. Datos sobre la identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de las entidades postulantes y de los elegidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar el **ARTÍCULO SEXTO** al Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Palmira será ejercida por la Secretaría de Participación Comunitaria, con el apoyo de por lo menos un (1) integrante de la sociedad civil, del Consejo; y su selección se hará conforme se defina en su reglamento interno, teniendo como funciones las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y sesiones del Plan de Trabajo, elaborar las actas, cronograma de reuniones y las demás comunicaciones requeridas para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
2. Presentar para aprobación las actas de reunión del Consejo.
3. Convocar la realización de mínimo cuatro (4) sesiones ordinarias cada año, así como las extraordinarias que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
4. Consolidar el plan de acción y realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO Adicionar el **ARTÍCULO SEPTIMO** al Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: Convocatoria. Para la conformación e instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Secretario de Participación Comunitaria, hará la respectiva convocatoria a

PAUMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

través de la página Web del Municipio con 8 días hábiles de anticipación a la fecha escogida para instalación, igualmente a través de oficio dirigido a cada uno de los sectores; antes del vencimiento de este plazo cada sector hará entrega del nombre de su representante. El sector podrá modificar hasta por una (1) vez el nombre de quien lo representará ante el Consejo o retirar la postulación de su representante antes del vencimiento del plazo que señale la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO: Adicionar el **ARTÍCULO OCTAVO** al Decreto Municipal No. 301 de diciembre 17 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipio de la Alcaldía de Palmira Valle, derogando todas las disposiciones que se le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)


MARTHA CECILIA GUALTEROS-CASTRO
Alcaldesa Municipal (E) *MFC*

Proyectó: Yolanda Pulido Escobar –Profesional especializado Grado 3
Transcribió: Yolanda Pulido Escobar –Profesional especializado Grado 3
Aprobó: Andrés Felipe Anaya Erazo Secretario de Participación Comunitaria (E)
Alejandra Duque Cardona – Secretaria Jurídica

